

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO, ÚNICAMENTE PARA QUE TENGAN VERIFICATIVOS LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6204, 6ª Época, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de Gubernaturas, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por el Congreso del Estado de Morelos.

2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

3. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. **CRITERIOS PARA UBICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS INMUEBLES POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.** En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo número **IMPEPAC/CEE/261/2023**, los criterios para la ubicación y contratación de inmuebles

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024.

que fungirán como sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/340/2023.** En fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó la presentación de los resultados del proceso de selección de las y los Ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros electorales, Secretarías y Secretarios que integran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/384/2023.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el arrendamiento de los inmuebles que fueron determinados como viables por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos para funcionar como sedes de los ocho Consejos Distritales y treinta y dos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/400/2023.** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el arrendamiento de los inmuebles que fueron determinados como viables por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos para funcionar como sedes de los Consejos Distritales Electorales V y VII con cabeceras en Temixco y Cautla respectivamente, así como el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Comicial aprobó el acuerdo respecto de la adecuación al calendario de actividades a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024.

desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2023. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el arrendamiento de los inmuebles que fueron determinados como viables por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos para funcionar como sedes de los Consejos Distritales I Cuernavaca, IV Tetela del Volcán, VI Jiutepec, VII Cautla y de los Consejos Municipales Electorales de Atlatláhuacan, Coatetelco, Cautla, Jiutepec, Temixco y Tepalcingo para el Proceso-Electoral Ordinario Local 2023-2024.

11. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**).

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**), el siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2024**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6267, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2024. Con fecha veintiséis de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo señalado, por medio del cual se aprobó el arrendamiento del inmueble que fue determinado como viable por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC Políticos para funcionar como sede de los Consejos Distrital IV con cabecera en Tetela del Volcán para el proceso Electoral Local 2023-2024.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2024. Con fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/263/2024**, mediante el cual se aprueba el arrendamiento de los inmuebles que fueron determinados como viables por la comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos para funcionar como sedes de los Consejos Municipales de Tepoztlán y Zacatepec, Morelos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024."

15. JORNADA ELECTORAL 2023-2024. El día dos de junio de dos mil veinticuatro se desarrolló la jornada electoral en donde se realizaron las votaciones para gubernatura, Diputaciones e integrantes de ayuntamientos en la entidad.

16. HECHOS VIOLENTOS. El día tres de junio de dos mil veinticuatro se presentaron hechos violentos en el municipio de Ocuituco, por parte de distintas personas en el municipio ya referido.

17. OFICIO MAS/SAPG/046/2024. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el representante suplente del partido político Movimiento Alternativa Social presentó el oficio referido en donde se solicitó hacer del conocimiento a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO, ÚNICAMENTE PARA QUE TENGAN VERIFICATIVOS LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024.

Comisión Estatal de Seguridad, los sucesos ocurridos en el Consejo Municipal de Ocuiluco Morelos, con la finalidad de que se tomaran las medidas de seguridad correspondiente con la finalidad de salvaguardar al personal del Consejo, así como, de los representantes de los partidos políticos, como se aprecia a continuación:

OFICIO: MAS/SAPG/046/2024
CUERNAVACA, MORELOS A 4 DE JUNIO DE 2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
PRESENTE:

SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA, promoviendo en mi calidad como representante suplente del partido movimiento alternativa social, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente curso y ante los lamentables sucesos que han ocurrido en el Consejo Municipal de Ocuiluco, Morelos, solicito a este H. Instituto haga del conocimiento a la Comisión Estatal de Seguridad con la finalidad de que se tomen las medidas de seguridad correspondientes, con la finalidad de salvaguardar al personal del Consejo Electoral municipal, así como de los ciudadanos representantes de los partidos políticos y con ello construir un proceso democrático seguro.

ATENTAMENTE:

SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL



Recibido vía
correo electrónico
en el PDF sin anexo

fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/CME/OCUITUCO/0078/2024, fue remitida el acta circunstanciada de la pérdida de los paquetes electorales correspondientes a la sección 575 básica, contigua 1, contigua 2, ubicada en la cancha de usos múltiples, calle Allende s/n, localidad de Jumiltepec, Código Postal 62860, Ocuituco, Morelos, entre calles Independencia y Zaragoza, del proceso electoral ordinario 2023-2024, como se aprecia a continuación:

impepac | Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

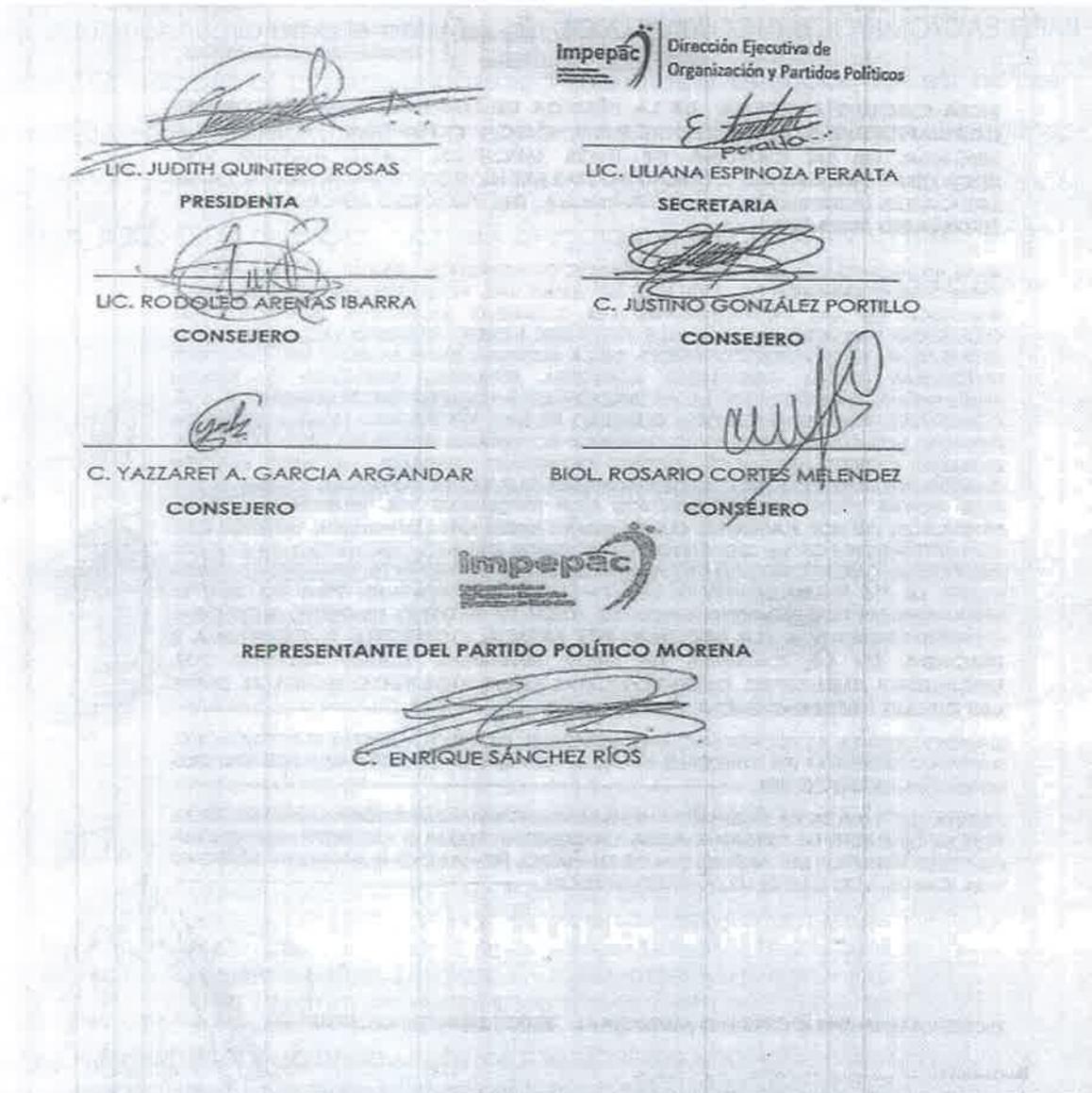
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA PÉRDIDA DE LOS PAQUETES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 575 BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2 UBICADA EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, CALLE ALLENDE S/N, LOCALIDAD JUMILTEPEC, CÓDIGO POSTAL 62860, OCUITUCO MORELOS, ENTRE LAS CALLES INDEPENDENCIA Y ZARAGOZA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO DEL ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS SIETE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO UBICADO EN LA CALLE PASO DEL NORTE, NÚMERO 143, BARRIO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE OCUITUCO, DE LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. ESTANDO REUNIDOS EN SESIÓN PERMANENTE EN ESPERA DE LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES LOA C.C. CONSEJERA PRESIDENTA JUDITH QUINTERO ROSAS, SECRETARIA LILIANA ESPINOZA PERALTA. LOS CONSEJEROS Y CONSEJERA ELECTORALES RODOLFO ARENAS IBARRA, ROSARIO CORTES MELÉNDEZ, JUSTINO GONZALEZ PORTILLO, YAZZARET AURORA GARCIA ARGANDAR A EFECTO DE INFORMAR QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS TRES HORAS CON TREINTA MINUTOS NOS INFORMAN VÍA TELEFÓNICA DE LA RETENCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES ANTES MENCIONADOS, MISMOS QUE SON RETENIDOS POR LA COMUNIDAD EN DONDE RESULTÓ LESIONADO UN CAE DEL INE, POR LO QUE RECIBE LA INDICACIÓN DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA SOBRE LA DE SALVAGUARDAR LOS PAQUETES ELECTORALES, POR LO QUE SE DECLARAN EN ESTE MOMENTO PERDIDA TOTAL DE TODO EL MATERIAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 575 BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2 UBICADA EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, CALLE ALLENDE S/N, LOCALIDAD JUMILTEPEC, CÓDIGO POSTAL 62860, OCUITUCO MORELOS, ENTRE LAS CALLES INDEPENDENCIA Y ZARAGOZA.

DANDO CUENTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR LEVANTADA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA A LAS SIETE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN DERECHO Y AL CALCE. LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO



CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024.

electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 69, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. Que de conformidad con los artículos 104, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 78, fracciones XXXV y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la atribución de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IV. Que, en términos de lo establecido en los artículos 22 numeral 1 y 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consonancia con el artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con los ordinales 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO, ÚNICAMENTE PARA QUE TENGAN VERIFICATIVOS LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y por tanto, las elecciones ordinarias federales y locales, se llevarán a cabo el primer domingo de junio del citado año. Ello a través sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

V. Por su parte, el artículo 1, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas-

VI. En términos de lo señalado en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

VII. Por su parte, el artículo I, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Que el artículo 78, fracciones I, II y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024.

IX. El artículo 1 del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que dicho reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

X. Por cuanto al artículo 2 del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que será de observancia general para todos los órganos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que por sus operaciones afecten el presupuesto del mismo.

XI. Asimismo, el numeral 4 párrafo primero y segundo del Reglamento referido, señalan que el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo del Comité y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense y la vigilancia en el cumplimiento de los preceptos normativos del presente Reglamento, quedará a cargo del Consejo Estatal y de la Comisión en el ámbito de su respectiva competencia.

XII. El ordinal 8 del Reglamento citado, establece que lo regulado por dicho ordenamiento, deberá someterse a la aprobación del Comité por conducto del Secretario Técnico, para resolverse sobre el procedimiento que corresponda.

XIII. Artículo 12 del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, refiere que se crea con carácter de permanente, el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como órgano de consulta y decisión en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XIV. Por cuanto al numeral 13 del Reglamento multicitado, determina que el Comité estará integrado por los siguientes funcionarios del Instituto Morelense:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO, ÚNICAMENTE PARA QUE TENGAN VERIFICATIVOS LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

- El Secretario Ejecutivo;
- El Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos;
- El Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Electoral;
- El Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento;
- El Titular del área Jurídica de la Secretaría Ejecutiva;
- El Contador General; y
- El Auditor Interno.

XV. Asimismo, el ordinal 14 párrafos primero, segundo y quinto, establecen que el Comité será Coordinado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, y como Secretario Técnico actuará el Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento. Todos los demás integrantes tendrán el carácter de vocales. Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, el cual tendrá el mismo valor sin distinción de sus miembros.

Asimismo, que los acuerdos que adopte el Comité serán aprobados por unanimidad o mayoría de los votos de sus integrantes, pudiendo manifestar las razones de su voto. En caso de que se produzca un empate por la ausencia de uno o varios miembros del Comité, se dejará pendiente el asunto de la orden del día que corresponda, para citarse a una sesión extraordinaria dentro de las veinticuatro horas siguientes, misma en la que deberán encontrarse presentes la mayoría de los miembros del Comité para efecto de emitir su voto.

XVI. Al respecto el artículo 16, fracción I, del Reglamento citado, señala que a fin de cumplir con lo dispuesto por este ordenamiento el Comité tendrá entre otras la siguiente función:

- I. Procurar el exacto cumplimiento de las normas conforme a las cuales se deberán adquirir y enajenar los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios para el Instituto Morelense y sus diferentes órganos.

XVII. Por cuanto al numeral 30, fracción IX del Reglamento referido, establece que excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 16 fracción IV del

presente instrumento, concursos o licitaciones públicas, entre otros el siguiente caso específico:

[...]

VI. *Existan Razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Morelense.*

...

IX. *Se trate de arrendamientos de bienes inmuebles.*

En todo caso de excepción se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedaran eximidos de la obligación de inscribirse en el padrón de proveedores del Instituto Morelense.

[...]

XVIII. El manual de racionalidad y austeridad, control presupuestal, en su numeral 15 párrafo tercero, señala que en caso del arrendamiento de inmuebles, en donde no sea posible obtener un comprobante que reúna los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, o que dicho arrendamiento represente un ahorro presupuestal para la institución, este podrá realizarse previa autorización de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento.

XIX. El artículo 98, fracción XXIII, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece como atribución del Secretario Ejecutivo la de dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo, con la intervención de la comisión ejecutiva que corresponda.

XX. Resulta oportuno citar el siguiente fundamento jurídico aplicable al arrendamiento de los inmuebles que servirán de sedes de los Consejos Municipales y Distritales para el PEL 2023-2024:-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

a) Facultad de organizar elecciones locales.

El artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, teniendo entre otras funciones, de preparación de la jornada electoral, escrutinio y cómputos, declaración de calidez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

b) Autonomía en el funcionamiento. El artículo 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal dispone que el IMPEPAC gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

a) Patrimonio del OPLE. El artículo 99, numeral 2 de esta ley dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

b) Atribuciones del OPLE. Por su parte el artículo 104 de esta ley refiere que corresponde al Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia ley y que establezca el Instituto Nacional Electoral.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

a) Ámbito de aplicación. El artículo 1, numeral 1, del Reglamento dispone que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito

de sus respectivas competencias al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Local de las entidades federativas.

b) Determinación de bodegas electorales. El artículo 166 de este ordenamiento legal dispone que para los procesos electorales locales, los órganos competentes de los organismos públicos locales, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instales los órganos competentes de los organismos públicos locales, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, asimismo refiere que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo.

c) Anexo 5. El mismo artículo 166, refiere en el último párrafo que los aspectos que las autoridades electorales deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el anexo 5 del Reglamento de referencia.

Al respecto, el mencionado anexo establece que para la instalación de las bodegas electorales se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024.

Asimismo, dispone que se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

Así pues, es indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes.

Por otra parte, el mencionado anexo, dispone que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo atención en los siguientes aspectos:

a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.

f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.

g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En

caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.

h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Criterios que en su momento fueron tomados en consideración, junto con las disposiciones contenidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que se aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, que contiene las modificaciones en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados; y SUP-RAP-338/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictadas respectivamente, el 2 de noviembre de 2016 y 8 de marzo de 2023; y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023 en el cual establece diversas especificidades que deben cumplir los espacios en los que se resguardará la documentación y materiales electorales en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en adelante acuerdo INE/CG661/2016, así como, para el desarrollo de los cómputos electorales.

De lo anterior, se colige que el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; por lo tanto, es la autoridad competente para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales; así como, vigilar las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 78, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el numeral 166, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Es importante destacar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones V y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 166, 167 y 168, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral

consideró en su momento que resultaba fundamental establecer los criterios para que el personal del IMPEPAC, localice, seleccione y proponga a las autoridades competentes, los inmuebles idóneos en cuanto a infraestructura para instalar las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, a partir de las cuales, se aprobará la contratación y habilitación respectiva.

Por lo que respecta a la contratación de los inmuebles sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionarán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los numerales 12, 13, 14 y 16 del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del IMPEPAC, contempla la creación del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC, su integración y funcionamiento, el cual tiene por objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Asimismo, en los artículos 48, 49 y 53 del Reglamento de referencia, establece las generalidades de la celebración de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para celebrarse entre el IMPEPAC y las partes.

En virtud de lo anterior, es menester precisar que los ***“Criterios para la ubicación y contratación de inmuebles que fungirán como sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”***, contemplan lo siguiente:

- I. Preferentemente deberán ser casa-habitación u otra con uso de suelo permitido, estar ubicadas en un lugar de fácil y libre acceso a la ciudadanía, y adicionalmente en calles o avenidas que se permitan las maniobras para la entrega de mobiliario, material y documentación electoral, así como la recepción de los paquetes electorales en día de la jornada electoral. Además deberán adoptarse las medidas pertinentes para asegurar el acceso de todas las personas con discapacidad.
- II. No ser inmuebles propiedad de funcionarios públicos, ni dirigentes de Partidos Políticos Locales o Nacionales, y se evitara en la medida de lo posible que no sea propiedad de ciudadanos registrados a las diversas candidaturas a la elección en el Proceso Electoral Local Ordinario inmediato anterior o de algún familiar en línea recta de las y los candidatos.

- III. Preferentemente que no estén ubicados cerca de templos o locales destinados al culto, sedes de partidos políticos, cantinas, centros de vicio y similares.
- IV. Preferentemente estar alejadas de fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, madererías, productos químicos inflamables, etc.
- V. Preferentemente estar retirados de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvia, como son ríos, presas y lagunas.
- VI. Contar con espacios adecuados y suficientes para:
 - a. Sesionar;
 - b. Contar cuando menos con espacio para un lugar de Oficina (al menos una habitación para resguardo de archiveros, computadora, etc.);
 - c. Contar con una Bodega, un espacio que se destine para este fin, que preferentemente se ubique en un segundo nivel lo que reducirá riesgos de daño de la documentación electoral que se coloque en las habitaciones en caso de inundaciones;
 - d. Según el Consejo que se trate, Distrital o Municipal, contar con habitaciones o espacios independientes para el resguardo de la documentación electoral previo y/o después de la jornada electoral, según las especificaciones que más adelante se estipulan);
 - e. Contar cuando menos con Baño (uno mínimo);
 - f. Estacionamiento o espacio libre (Que servirá para los trabajos de recepción de paquetes y/o funcionamiento de grupos de trabajo y puntos de recuento)
 - g. Se privilegiarán los espacios que sean accesibles a todas las personas con discapacidad.
 - h. Prever los lugares para instalar equipo de cómputo, mobiliario entre otros para diseñar la distribución de los centros de acopio y transmisión de datos y en su caso de captura y verificación.
- VII. Deberá contar con servicios básicos como agua potable, drenaje, electricidad y acceso pavimentado.
- VIII. La estructura del inmueble tiene que estar buenas condiciones, libre de humedad, filtraciones de agua ya sea por techo, ventanas o subsuelo; instalaciones eléctricas en buenas condiciones, libre de afectaciones estructurales provocadas por algún sismo o desastre natural.
- IX. Estar provistos de un buen drenaje pluvial, dentro del inmueble y en la vía pública.
- X. Ubicarse en sitios donde sea factible la instalación y contratación del servicio telefónico y de internet.

- XI. Preferentemente estar ubicado dentro de la cabecera del Distrito o Municipio que corresponda. O en su defecto dentro de una localidad de fácil acceso.
- XII. Contar con vías de tránsito favorable para el flujo de las actividades a desarrollar para el registro de candidatos, el día de la elección y los días en que se desarrolle el cómputo.
- XIII. Contar con la documentación que exija la DJ y la DEAyF para la contratación y arrendamiento respectivo (para personas físicas y morales deberán de contar con la documentación que los faculte para poder arrendar el inmueble, en el caso de las personas morales a través de su representante legal deberán contar necesariamente con poder notarial, que los faculte para ejercer actos administrativos y de dominio sobre el inmueble en arrendamiento).
- XIV. Se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2023 y 2024, mediante las proyecciones y estimaciones pertinentes.

Es preciso señalar también que, los **"Criterios para la ubicación y contratación de inmuebles que fungirán como sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"**, contemplan una estrategia para la ubicación, integración y presentación de las propuestas para homologar los trabajos de ubicación y selección de los inmuebles en los que en su caso se podrán instalar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para lo que se contemplan tres fases que deberán cumplirse para integrar las propuestas que se presentarán de manera previa a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y al Comité de Adquisiciones, a través de las cuales se buscarán mejores condiciones técnicas, económicas de viabilidad e infraestructura para instalación, operación y funcionamiento de los órganos temporales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, lo cual ya había sido evaluado por este órgano colegiado.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- a) **Consejos Distritales y Municipales.** Por su parte, el numeral 103 del Código Local Electoral, dispone que la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los consejos distritales y municipales. dichos órganos tendrán carácter temporal, no serán considerados desconcentrados ni descentralizados y dependerán del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024.

Consejo Estatal; la coordinación de su funcionamiento, correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

- b) Fecha de instalación.** El artículo 104, Código Local Electoral, establece que en el proceso ordinario de elecciones los Consejo Municipales y distritales Electorales, deberán estar integrados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales y distritales respectivas.

De lo cual se concluyó que los inmuebles que ocupaban los Consejos Distritales y municipales electorales eran viables y por consecuencia fueron aprobados en su momento pues además de cumplir con los aspectos de básicos de acondicionamiento, superficie y **VÍAS DE COMUNICACIÓN**, vías principales o con accesos rápidos a dichos inmuebles, mismos que el personal de la Dirección de Organización y Partidos Políticos, en su momento verificó que se cumplieran con las mismas.

No obstante a lo anterior, y como resultado de los hechos violentos reportados por parte de las personas que integran el Consejo Municipal Electoral de Ocuiluco y toda vez que es deber resguardar la integridad de las personas que integran dichos consejos, así como de garantizar las mejores condiciones para realizar los conteos respectivos, con seguridad, transparencia y máxima publicidad, es de importancia traer consideración a lo previsto por el numeral 248, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a la letra reza lo siguiente:

"...Artículo 248. Los paquetes no podrán salir de la sede de los consejos respectivos, salvo por disposición o requerimiento de las autoridades jurisdiccionales. Los partidos políticos y coaliciones que no hayan obtenido el primero y segundo lugar en la votación podrán estar en el procedimiento de recuento total..."

Por lo expuesto y en atención al oficio de fecha cuatro de junio de 2024, con número de folio 006210, signado por la Ciudadana Judith Quintero Rosas, en su carácter de Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Ocuiluco, Morelos, mediante el cual realiza la solicitud de designación de nueva sede, en virtud de que las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Ocuiluco, Morelos, no se encuentran aptas para funcionar y realizar el conteo respectivo.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024.

derivado de los hechos violentos suscitados con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro y tomando en consideración la urgencia de realizar los cómputos de votación recibida, asimismo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral antecitado, el cual determina la imposibilidad de extraer los paquetes electorales de la sede del consejo respectivo y en atención a que es que este Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de deliberación, se determina que será en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en la **calle Zapote, número tres, colonia Las Palmas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos**, el lugar destinado, únicamente para que tengan verificativo los cómputos municipales para el presente proceso electoral.

Por lo anterior se **aprueba instruir** a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones administrativas necesarias para realizar los conteos respectivos de boletas del Consejo Municipal Electoral de Ocuilco, en las instalaciones de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41 fracción V, apartados B y C, y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c), 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracciones I y V, 26, 27 y 117, fracción VI de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 22 numeral 1, 25 numeral 1, 98, numeral 1, 99 numeral, 104, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 1, párrafo 1, 2, 6 del Reglamento de Elecciones; artículos 63, 66 fracción I, 69, 75, 78 fracción I, II, V, XXV, XLV, 98, fracción XXIII, 83, 91, fracciones I, IV, y V, 102, en sus fracciones II, IV, V y VIII, 160, 163, fracción III, 186 y 248 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 1, 2, 4 párrafo primero y segundo, 8, 12, 13, 14 párrafo primero, segundo y quinto, 16 fracción I, 30 fracción IX y el penúltimo párrafo del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicio, numeral 15 párrafo tercero del Manual de Racionalidad, Austeridad, Disciplina y Control Presupuestal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; emite el siguiente proyecto de:-----

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** que tengan verificativos los cómputos del Consejo Municipal Electoral de Ocuiluco, para el presente proceso electoral 2023-2024, en las Instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que realice de manera apremiante, las notificaciones correspondientes al Consejo Municipal del Ocuiluco, Morelos.

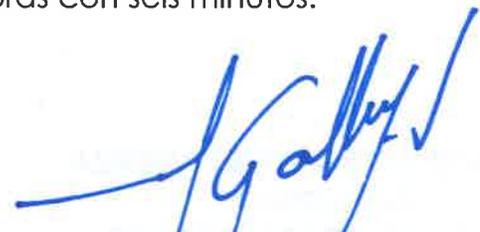
CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que dé cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. **Notifíquese** el presente acuerdo a los partidos políticos y coaliciones.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial en atención al principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. El presente acuerdo, surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes Integrantes del Consejo Estatal Electoral; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las dos horas con seis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBEN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL**



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024.

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN "SIGAMOS
HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE OCUITUCO Y XOCHITEPEC, ÚNICAMENTE PARA QUE TENGAN VERIFICATIVOS LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Acompaño el presente acuerdo por tratarse de un tema de vital importancia para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024, respecto de los hechos acontecidos en el Municipio de Ocuituco Morelos con la finalidad de salvaguardar el principio de la conversación de los actos públicamente celebrados, esto es, de la jornada electoral celebrada el pasado dos de junio del año en curso y de esta manera pueda celebrarse el cómputo respectivo en la sede del Consejo Estatal Electoral, como también por la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal en cita.

No obstante, considero que debió atenderse la petición del Instituto Político Morena de fecha cuatro de junio del año en curso en el que solicitó el cambio de sede para el cómputo de Tlaquiltenango, es decir, se debió realizar el análisis de si resultaba procedente o en su defecto negar la petición, lo anterior debidamente fundado y motivado, escrito que a su vez tiene relación con el similar presentado por el ciudadano Alejandro Luna Maldonado en su carácter de Representante ante el Consejo Municipal de Tlaquiltenango, Morelos el tres de junio de este año y que se subsume a lo siguiente:

“Que por medio del presente VENGO A SOLICITAR SU INMEDIATA INTERVENCIÓN AFECTO DE QUE SEA ESTA AUTORIDAD LA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LLEVE A CABO EL COTEJO Y VALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO O BIEN

SE SIRVA A ENVIAR PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SUFICIENTE PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO"

Asimismo no pasa desapercibido los eventos supuestamente ocurridos en Xochitepec el dos de junio de este año que fueron manifestados por el representante del Partido del Trabajo, sobre eventos violentos, escrito que se hizo llegar a través del oficio CME/XOCHITEPEC/98/2024 signado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal en cuestión, por lo que de la misma manera, considero que se debió tomar en cuenta y analizar si resultaba viable optar por un cambio de sede para la realización de los cómputos.

Finalmente, si bien, no se desconoce lo previsto en el artículo 248 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual prevé que los paquetes no podrán salir de la sede de los consejos respectivos, salvo por disposición o requerimiento de las autoridades jurisdiccionales, considero que debió tomarse en cuenta el procedimiento previsto por la legislación electoral local, de suerte que, ante el ambiente que se encuentra el Municipal de Ocuituco, y suponiendo sin conceder que se solicitará el recuerdo parcial o total de votos, el Consejo Municipal tendría que abrir paquetes electorales, lo cual no podría ejecutar si no se cuenta con los paquetes correspondientes.

Ante lo ya expuesto, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo citado al rubro.

ATENTAMENTE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'G. O. S.', written over the printed word 'ATENTAMENTE:'.

POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL